

# Comentarios iniciales de CCBE sobre el proyecto de Recomendación del Consejo de Europa relativa a la protección de los derechos y el interés superior del niño en los procedimientos de separación de los padres

26/07/2023

## RESUMEN

El Consejo la Abogacía Europea (CCBE) representa a los Colegios de la Abogacía de 46 países, lo que supone más de un millón de abogados europeos.

El Comité de Expertos sobre los Derechos y el Interés Superior del Niño en los Procedimientos de Separación o Colocación de los Padres ([CJ/ENF-ISE](#)) del Consejo de Europa se ha puesto recientemente en contacto con el CCBE para solicitar información sobre su proyecto de recomendación y el proyecto de exposición de motivos del proyecto de recomendación sobre la protección de los derechos y el interés superior del niño en los procedimientos relativos a la separación de los padres.

CCBE acoge con satisfacción los esfuerzos del Consejo de Europa en esta importante cuestión y apoya los objetivos y principios establecidos. No obstante, CCBE considera que no se han abordado una serie de cuestiones importantes y que algunas recomendaciones requerirían información adicional para aportar una contribución más completa, además de algunas observaciones menores planteadas durante los debates entre los expertos pertinentes de CCBE.

## 1. Observaciones generales

CCBE acoge con satisfacción el trabajo realizado por el Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre los Derechos y el Interés Superior del Niño en los Procedimientos de Separación Parental y de Colocación (CJ/ENF-ISE) en la preparación del proyecto de Recomendación sobre la protección de los derechos y el interés superior del niño en los procedimientos de separación parental. Aunque el proyecto de Recomendación del Consejo de Europa sólo pretende orientar a los Estados miembros, CCBE apoya el objetivo de la Recomendación de establecer un marco común, así como las recomendaciones y principios que establece. En particular, CCBE considera que la noción general del interés superior del niño debe ser la consideración primordial en tales situaciones, lo que implica garantizar una serie de derechos y principios en el Estado miembro de que se trate (reconociendo al mismo tiempo la diversidad entre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros).

No obstante lo anterior, CCBE considera que hay una serie de cuestiones importantes, como la patria potestad, que no se abordan en el proyecto de Recomendación y cuya adición supondría

orientar a los Estados miembros sobre estas difíciles cuestiones. CCBE también desea subrayar que las recomendaciones deben estar en consonancia con el Reglamento Bruselas II ter. CCBE también consideraría útil comprender el razonamiento y la información recopilada (por ejemplo, estudios comparativos, cuestionarios, etc.) que han conducido a estas recomendaciones para poder evaluarlas adecuadamente. Entretanto, CCBE desearía formular algunas observaciones iniciales de menor importancia sobre determinados aspectos del proyecto.

## 2. Ámbito de aplicación

En el capítulo I sobre definiciones y ámbito de aplicación, el proyecto de recomendación establece que se aplica a los procedimientos administrativos o judiciales, así como a los procedimientos alternativos de resolución de conflictos en los que se cuestiona la patria potestad, la custodia o la crianza de un menor, el derecho de visita o el contacto con un menor cuando los padres de un menor no viven juntos o ya no desean vivir juntos.

CCBE propone indicar que esta Recomendación también se aplica a los procedimientos de divorcio sin juez. Además, la Recomendación también debería especificar que se aplica a cualquier acto que implique a un niño, independientemente de la terminología utilizada, por ejemplo, decisiones, contratos, acuerdos, protocolos, etc.

## 3. Derecho a la información y a la asistencia

En cuanto al capítulo V sobre el derecho a la información y a la asistencia, CCBE recuerda que las prácticas en materia de asistencia y apoyo a los niños varían de un país a otro.

Durante el debate del proyecto en CCBE, varios expertos se declararon favorables a que la persona que asista y asesore al menor sea un abogado, si ello redundaría en el interés superior del menor. Además, CCBE recuerda la importancia de que el abogado esté especializado en la asistencia y el asesoramiento de menores.

Además, CCBE también señala que, al designar a un abogado en virtud del Derecho procesal nacional para que represente y asista al menor, sería beneficioso hacerlo con antelación para que el abogado pueda familiarizarse mejor con el caso y con el menor, así como designar al mismo abogado durante todo el procedimiento siempre que sea posible, puesto que ya dispondría de información sobre la situación y habría establecido una relación con el menor (lo que también tendría cierta coherencia para el menor y facilitaría el establecimiento de un vínculo de confianza).

Por último, en relación con el apartado 25, CCBE señala que algunos expertos de CCBE se han preguntado si la persona designada también puede prestar asesoramiento jurídico (y si la función del abogado se limita a prestar asesoramiento jurídico), además de que debería aclararse quién determina qué persona puede asesorar y asistir al menor. Por otra parte, cabe señalar que corresponde al Derecho procesal nacional especificar las tareas y los límites de la persona designada para asistir al menor en el procedimiento.

## 4. Conclusiones

---

CCBE felicita al Consejo de Europa por sus esfuerzos y su trabajo en este tema tan importante y está dispuesto a seguir debatiendo o aclarando los puntos anteriores. En conclusión, tal y como se indica en los comentarios generales, CCBE agradecería cualquier posible información adicional relativa a los documentos de referencia utilizados por el CJ/ENF-ISE en la redacción de estas recomendaciones con el fin de realizar nuevas aportaciones.

\* \* \*